

CÓMPUTO MUNICIPAL. ES CONFORME A DERECHO QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL LOCAL, EN USO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN, EFECTÚE EL CÓMPUTO MUNICIPAL CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS QUE ASÍ LO REQUIERAN. Del contenido de los artículos 2, 75, 81 y 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se desprende que corresponde al Consejo General del instituto electoral local, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar y cuidar el desarrollo de los procesos electorales. En ese tenor, aun cuando en el ordenamiento indicado, no exista una facultad expresa que permita al Consejo General del instituto electoral local, atraer un cómputo municipal, de la interpretación de las disposiciones legales referidas, se advierte que éste sí cuenta con una facultad implícita ante condiciones atípicas, extremas y de inseguridad, como lo es, en su caso, la protección tanto de los paquetes electorales como de los miembros del Consejo Municipal respectivo.

Juicio Electoral TEED-JE-080/2022.- Actor: Partido Morena. Agosto 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Javier Mier Mier.